

PROGRAMA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

IMPLANTACIÓN DE LAS OFICINAS JUDICIALES**PROCESO DE ACOPLAMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN DE LAS LETRADAS Y DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LOS NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO DE LAS OFICINAS JUDICIALES DEL NUEVO MODELO ORGANIZATIVO.****CRITERIOS GENERALES**

1. Para la cobertura de los puestos de trabajo de cada oficina judicial se dará publicidad a la relación aprobada de los mismos y el proceso de acoplamiento seguirá la secuencia de fases siguiente:

Primera. Convocatoria y resolución de la oferta de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Segunda. Convocatoria y resolución de la oferta de puestos de trabajo por concurso específico.

Tercera. Provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de confirmación.

Cuarta. Identificación de puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, que serán provistos por el procedimiento de reordenación de efectivos.

Quinta. Provisión de los puestos de trabajo que no se hayan cubierto en las fases anteriores, y que serán provistos por reasignación forzosa.

2. Los puestos de trabajo podrán ser solicitados por las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se encuentren en situación de servicio activo o en cualquier otra situación que comporte la reserva del puesto de trabajo.

El proceso de adjudicación de puestos de trabajo seguirá el orden sucesivo de fases establecido, de forma que la obtención de un puesto tras la resolución de una fase excluye la participación en las demás.

Se valorarán todas las peticiones que hayan sido realizadas por todas las personas interesadas, que reúnan los requisitos para participar, y se procederá a resolver conforme a los criterios indicados en cada fase y a la adjudicación definitiva de los puestos de trabajo que correspondan.

3. Las personas que, por no existir puestos de trabajo suficientes, no pudiesen ser reasignadas forzosamente en alguno de los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo serán adscritas provisionalmente a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. Mientras permanezcan en esta situación prestarán sus servicios en cualquiera de los puestos del municipio del destino anterior al acoplamiento, o de apoyo a los mismos, que determine la secretaria coordinadora o el secretario coordinador provincial o, en su defecto, la secretaria o el secretario de gobierno. A las personas que queden en esta situación se les asignará, por orden de posición en el escalafón, los sucesivos puestos genéricos que queden vacantes en dicha localidad.

4. En los casos de confirmación y reordenación, el cómputo del tiempo de antigüedad en el nuevo destino se iniciará desde la fecha de la resolución por la que se accedió a su destino de procedencia, tanto si se trata de personal de nuevo ingreso como de concurso de traslado. Los funcionarios afectados por la reasignación forzosa estarán exentos de la obligación de permanencia mínima de dos años en el puesto de trabajo previsto en el artículo 113.1) párrafo segundo del Real Decreto 1608/2005, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (actual Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia).

5. Las letradas y los letrados de la Administración de Justicia sustitutos que estuvieran prestando servicios en la localidad con anterioridad serán reubicados en los puestos vacantes teniendo en cuenta la experiencia en el orden jurisdiccional en el que cada funcionario o cada funcionaria hayan prestado mayor tiempo de servicios. Si el letrado o la letrada sustituto hubiere sido nombrados para la cobertura de un puesto cuyo titular se encuentre en situación que den derecho a la reserva de puesto, el sustituto o la sustituta será asignado al puesto de trabajo adjudicado al letrado o a la letrada titular del puesto reservado.

Si el letrado o la letrada sustitutos estuvieren asignados a puestos de personal en comisión de servicios que se extinga por razón del acoplamiento deberán cesar en sus puestos de trabajo y se podrán incorporar al servicio conforme a las reglas ordinarias de llamamiento de las bolsas de trabajo.

6. Finalizadas las fases del acoplamiento, los puestos de trabajo que queden vacantes podrán ser cubiertos en comisión de servicios por el personal que en el momento de realizarse el proceso de acoplamiento se encontrara en esta situación.

DESARROLLO DEL PROCESO DE ACOPLAMIENTO

1. Aprobadas por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes las relaciones de puestos de trabajo iniciales de los centros de destino de cada oficina judicial, se procederá al acoplamiento de las letradas y de los letrados de la Administración de Justicia con destino definitivo en dichos centros, en el ámbito territorial respectivo.

2. El proceso de acoplamiento comprenderá los siguientes procedimientos: la cobertura de puestos de libre designación, la cobertura de puestos por concursos específicos, la confirmación en puestos con funciones con similar contenido al que se viniese desempeñando, la reordenación de efectivos en los nuevos centros de destino y la reasignación forzosa.

A) Convocatoria de provisión de puestos por el sistema de libre designación.

Mediante este procedimiento se cubrirán aquellos puestos para los que se establezca este sistema de provisión en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Estos puestos podrán ser solicitados por todas las letradas y todos los letrados de la Administración de Justicia de la categoría primera, segunda y tercera que cumplan los requisitos establecidos en la orden de convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación y las mantengan hasta la resolución definitiva de la convocatoria, con independencia de su destino de origen y del momento en que tomaron posesión del mismo.

El procedimiento para participar en la convocatoria y para la adjudicación de los puestos por el sistema de libre designación se regirá por lo dispuesto reglamentariamente.

Los letrados y letradas de la Administración de Justicia **con destino en el municipio en el que se convoquen los puestos objeto de provisión** podrán participar simultáneamente en la convocatoria de puestos de trabajo que deban ser cubiertos por el procedimiento de concurso específico. En este caso, la obtención de un puesto de trabajo de libre designación implicará la exclusión de su solicitud para el puesto singularizado que deba ser cubierto por el sistema de concurso específico.

Esta mención se incluirá en las bases de las convocatorias de puestos de libre designación y de puestos por el sistema concurso específico para aplicación a la cobertura de puestos.

Los puestos de libre designación que no fueren cubiertos en esta primera convocatoria serán ofertados en la fase de reordenación de efectivos a los letrados y letradas con destino definitivo en el municipio en que hubiere quedado vacante, para su cobertura por este sistema. Los que quedaren vacantes tras la fase de reordenación serán asignados mediante el procedimiento de reasignación de efectivos.

B) Convocatoria de concursos específicos

Mediante este procedimiento se cubrirán aquellos puestos para los que se establezca este sistema de provisión en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Para su cobertura, por una sola vez, podrán participar exclusivamente los letrados y letradas de la Administración de Justicia con destino en el municipio en el que convoquen las plazas objeto de provisión.

Los puestos que no fueren cubiertos en esta primera convocatoria serán ofertados en la fase de reordenación de efectivos a los letrados y letradas con destino definitivo en el municipio en que hubieren quedado vacantes, para su cobertura por este sistema. Los que quedaren vacantes tras la fase de reordenación de efectivos serán asignados mediante el procedimiento de reasignación de efectivos.

C) Confirmación

Mediante el procedimiento de confirmación se cubrirán aquellos puestos que se determinen de la correspondiente relación de puestos de trabajo de la oficina judicial, ofertándose a las letradas y a los letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos en algún órgano judicial o servicio incluido en el proceso de implantación en el municipio con similar contenido a los ofertados, aun con distinta denominación, y con funciones que tengan carácter de continuidad en la oficina judicial.

Dicha confirmación se realizará teniendo en cuenta la distribución del personal destinado en los juzgados o servicios comunes de origen, según su tipología, a fin de que se proyecte en los servicios comunes de destino en idéntica proporción.

En 2010 se estableció, previa negociación sindical y audiencia a las asociaciones de letrados, el **criterio de preferencia por antigüedad en el orden jurisdiccional de pertenencia en el municipio** para la elección en la fase de reordenación o redistribución, y, en su defecto, la prioridad en el escalafón, **en el momento de producirse el proceso de acoplamiento**.

En la tabla que se incluye en el anexo de este documento se incluyen los puestos susceptibles de confirmación, determinando su equivalencia con los puestos existentes en la organización anterior.

Teniendo en cuenta la particularidad de la reorganización de la oficina judicial correspondiente se podrán identificar para confirmación puestos distintos o adicionales a los indicados en la referida tabla, siempre que sean puestos con funciones con similar contenido, aun con distinta denominación, a los puestos que viniesen desempeñando las letradas o los letrados de la Administración de Justicia con destino en la oficina judicial antes de la reorganización.

La Administración **adjudicará de oficio** los puestos de trabajo de los centros de destino cuyas funciones y competencias tengan carácter de continuidad en la nueva estructura organizativa que se despliegue **si existe un número igual o menor de letrados y letradas de la Administración de Justicia destinados en puestos de origen que puedan ser acoplados en puestos de trabajo de la correspondiente unidad organizativa de la nueva estructura**.

En el caso de que el **número de efectivos actual exceda de las dotaciones previstas en las relaciones de puestos de trabajo de la nueva organización**, tendrán preferencia para ser confirmados los letrados y las letradas de la Administración de Justicia con mayor antigüedad en el orden jurisdiccional en el municipio. En caso de empate, quien posea mejor posición en el escalafón.

Si quienes tuvieren mayor antigüedad en el orden jurisdiccional en el municipio no optaran por confirmarse en estos puestos serán confirmados quienes les sigan en antigüedad en el orden jurisdiccional en el municipio hasta completar el número total de puestos a confirmar. En caso de empate, se confirmarán aquellos que tengan inferior posición en el escalafón hasta completar el número total de puestos a confirmar.

En los casos en que en el órgano, oficina judicial, sala o sección de órgano colegiado de pertenencia en el municipio solo existiese un puesto de letrado se procederá a la confirmación automática, de oficio, por parte del ministerio.

D) Reordenación de efectivos en puestos no cubiertos en las fases anteriores

Con posterioridad a la fase de confirmación se cubrirán, por el procedimiento de reordenación de efectivos, los puestos que no se hayan cubierto por los procedimientos que se resuelvan con anterioridad y con carácter previo a la reasignación forzosa.

El criterio de adjudicación será, con carácter prioritario, la antigüedad inmediatamente anterior al proceso de acoplamiento en el orden jurisdiccional de pertenencia en el municipio, cuando el puesto de trabajo en cuestión venga asociado a un determinado orden jurisdiccional en la correspondiente relación de puestos de trabajo. En caso de empate y para el resto de los casos, el criterio de adjudicación será la mejor posición en el escalafón.

E) Reasignación forzosa

Mediante la reasignación forzosa se cubrirá los puestos de las diferentes unidades de la oficina judicial que hayan quedado vacantes tras la resolución de los procedimientos anteriores. Únicamente afectará a los letrados y letradas con destino definitivo en algún órgano incluido en la implantación de la correspondiente oficina judicial y que no hubieran obtenido puesto mediante los procedimientos anteriores.

Se realizará la reasignación forzosa mediante la adjudicación definitiva de los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo y no cubiertos, aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad que se concretarán en el procedimiento de adjudicación.

F) Garantías del proceso de acoplamiento

En las fases de libre designación y concurso específico la adjudicación de las plazas implica la imposibilidad de concursar en los plazos generales establecidos para estos procedimientos y no conllevan reserva de retribución.

Ningún letrado o letrada verá disminuidas las retribuciones complementarias fijas que viniere percibiendo en el momento de iniciarse el proceso de acoplamiento si con ocasión de dicho proceso no pudiese ser confirmado en un puesto con similares características y pasase a desempeñar un puesto de trabajo genérico con retribuciones complementarias inferiores. El mantenimiento de estas retribuciones no podrá ser objeto de compensación ni absorción y se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

Si en el proceso de acoplamiento un letrado o letrada, en contra de su voluntad, no fuere confirmado en un puesto que lleve aparejada la realización del servicio de guardia que hasta ese momento estuviere prestando, no perderá la retribución por el mismo, si bien estará obligado a su realización conforme a los turnos que se establezcan, salvo que renunciare expresamente a su retribución. Esta situación se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

En aquellos partidos judiciales en que existan plazas de segunda y tercera categoría, en el caso de que como consecuencia del acoplamiento un letrado que se encontrara consolidando la segunda categoría pasara a ocupar un puesto de tercera categoría continuará consolidando la segunda categoría mientras permanezca en ese puesto de trabajo. Si concursara voluntariamente a otra plaza se le aplicarán las reglas ordinarias de la consolidación de categoría.

En las relaciones de puestos de trabajo de oficinas judiciales estructuradas en áreas se identificarán los puestos de letrados y letradas de la Administración de Justicia de las áreas que se constituyan.

También se identificarán los puestos de trabajo asignados a letrados y letradas de la Administración de Justicia del Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Nacional y de los servicios comunes de tramitación de las audiencias provinciales.

Los puestos de trabajo así identificados determinarán la atribución de tareas y cometidos por quienes ocupen puestos de dirección de servicio común o de jefaturas de área, en este último caso de las reservadas al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Esta identificación de puestos en la relación de puestos de trabajo regirá para la asignación inicial de puesto a los letrados y letradas de la Administración de Justicia de nuevo ingreso, así como para su provisión temporal o definitiva conforme a lo previsto en la normativa vigente.

G) Provisión de puestos vacantes tras finalizar el proceso de acoplamiento.

Los puestos vacantes que no hubieren sido cubierto por letrados y letradas de la Administración de Justicia de carrera se adscribirán a los letrados y letradas sustitutos, teniendo en cuenta la experiencia en el orden jurisdiccional en el que cada uno de ellos hayan prestado mayor tiempo de servicios.

Los puestos vacantes, singularizados o genéricos, se ofertarán para su cobertura a los letrados y letradas sustitutas que estuvieren prestando servicios en este régimen en el municipio y se adjudicarán por orden de antigüedad en el orden jurisdiccional correspondiente en caso de concurrencia de solicitudes para un mismo puesto.

Si ninguno de los letrados o letradas sustitutos expresase preferencia en relación con los puestos vacantes se asignarán aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad.

Finalizado el proceso de acoplamiento, las personas que estuvieren ocupando puestos en comisión de servicios en el municipio podrán ser asignadas a los puestos vacantes, siempre que ello fuera posible, antes de que entre en funcionamiento la oficina judicial.

H) Situaciones especiales:

Los letrados y letradas de la Administración de Justicia destinados en plazas de otros letrados o letradas con reserva de puesto de trabajo se acoplarán en la plaza que se asigne al titular con derecho a reserva.

A estos efectos, si el titular no ejerciere su derecho a optar por un puesto determinado en el plazo que se fije al efecto elegirá el titular que esté ocupando el puesto de la persona con reserva de plaza.

BORRADOR

ANEXO I
TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA CONFIRMACIÓN DE OFICIO EN PUESTOS DE TRABAJO DE OFICINAS JUDICIALES

TABLA DE PUESTOS DE LETRADOS Y LETRADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PUESTO NOJ – PLANTILLA EN JUZGADOS	PUESTO NUMO
LETRADO/A JUZGADO ÚNICO	LETRADO/A DIRECCIÓN SCT TI/RC
LETRADO DE UPAD ÚNICA	DIRECCIÓN SCT TI/RC o LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS JUZGADOS MIXTOS o JDO VSM	DIRECCIÓN SCT TI/RC o LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS RESTO DE JUZGADOS	LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS UPAD JUZGADOS MIXTOS O JDOS VSM	DIRECCIÓN SCT TI/RC o LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS RESTO DE UPAD	LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS SCOP	LETRADO/A SCT TI
LETRADOS/AS SCEJ	LETRADO/A SCEJ
LETRADOS/AS UPAD COMPATIBLE SCOP/SCEJ	LETRADO/A SCTI O SCT TI/SCEJ
LETRADO/A SECCIÓN CIV/CA/SO SCOP/SCEJ	LETRADO/A ÁREA CIVIL/CA/SO SCT TI/SCEJ
LETRADO/A SECCIÓN PENAL SCOP/SCEJ	LETRADO/A ÁREA PENAL SCT TI/SCEJ
LETRADO/A UPAD ÓRGANO COLEGIADO TSJ	LETRADO/A SCT TSJ
LETRADO/A UPAD ÓRGANO COLEGIADO AP	LETRADO/A SCT AP
LETRADO/A TSJ	LETRADO/A SCT TSJ
LETRADO/A AP	LETRADO/A SCT AP
LETRADO/A JEFE DE SECCIÓN CIV/CA/SO SCOP/SCEJ	LETRADO/A JEFE DE ÁREA CIVIL/CA/SO SCT TI/SCEJ
LETRADO/A JEFE DE SECCIÓN PENAL SCOP/SCEJ	LETRADO/A JEFE DE ÁREA PENAL SCT TI/SCEJ
LETRADO/A DIRECCIÓN SCG	DIRECCIÓN SCG CON O SIN COMPATIBILIDAD CON RC (en atención al número de efectivos del SCG).
LETRADO/A DIRECCIÓN SCG	N/A (AL PUESTOS DE DIRECCIÓN DE SCT TI CUANDO NO SE CONSTITUYE EL SCG).
LETRADO/A DIRECCIÓN SCOP	N/A
APOYO DIRECCIÓN SCOP	N/A
LETRADO/A DIRECCIÓN SCEJ	DIRECCIÓN SCEJ